

REPÚBLICA DE COLOMBIA

**CORPORACIÓN PARA EL DESARROLLO SOSTENIBLE DEL URABA
CORPOURABA**

Resolución

Por la cual se concede una prórroga de un Aprovechamiento Forestal de Árboles Aislados y se dictan otras disposiciones.

El Director General (E) de la Corporación para el Desarrollo Sostenible del Urabá - CORPOURABA, en uso de sus facultades legales y estatutarias, en especial las conferidas conforme los Numerales 2º y 9º del Art. 31º de la Ley 99 del 22 de diciembre 1993, el Acuerdo No. 100-02-02-01-0003 del 24 de mayo del 2024 con efectos jurídicos desde el 24 de mayo del 2024, por la cual se designa Director General (E) de CORPOURABA, en concordancia con los Estatutos Corporativos; Decreto-Ley 2811 de 1974 y Decreto 1076 del 26 de mayo del 2015, demás normas concordantes y;

CONSIDERANDO

Que en los archivos de la Corporación se encuentra radicado el expediente **200-16-51-11-0008/2023**, donde obra la Resolución N° 200-03-20-01-0617 del 21 de abril del 2023, mediante la cual se otorgó a la sociedad **GANADERIA DEL NILO S.A.S.**, identifica con NIT. 901.732.194-4, autorización de aprovechamiento forestal de arboles aislados con enfoque de persistencia, a ejecutarse en el predio denominado Finca Playa Rica, identificado con la matrícula inmobiliaria N° 034-2789, localizado en las veredas Lomas Aisladas, vereda la Leona, paraje Puerto Rio León, en Jurisdicción del Distrito Especial Portuario de Turbo, Departamento de Antioquia, con un área a intervenir de 141.5 ha, conforme a las especies y volúmenes que se indican:

Nombre Común	Nombre científico	DMC	IC	Tipo de producto	Número de Árboles	Volumen Bruto (m³)
Ceiba	<i>Ceiba pentandra</i> (L.) Gaerth	40	50%	Madera pre aserrada - bloques	7	58,72
Higuerón	<i>Ficus insipida</i> ; Willd. Sinonimo: <i>Ficus glabrata</i> Kunth,	40	17%	Madera pre aserrada - bloques	4	12,29
Hobo	<i>Spondias mombin</i> L.	40	70%	Madera pre aserrada - bloques	11	26,88
Roble	<i>Tabebuia rosea</i> (Bertol) DC	35	69%	Madera pre aserrada - bloques	428	731,61
Tachuelo	<i>Zanthoxylum riedelianum</i> Engl.	40	69%	Madera pre aserrada - bloques	92	181,36
Total					542	1.010,86

Que el respectivo acto administrativo fue notificado por vía electrónica el 27 de abril de 2023.

Que mediante Oficio con radicado N° 200-34-01.59-2773 del 09 de mayo de 2024, la sociedad **GANADERIA DEL NILO S.A.S.**, identifica con NIT. 901.732.194-4, presentó solicitud de prórroga de seis (6) meses en el plazo para la ejecución del aprovechamiento forestal autorizado mediante la Resolución N° 200-03-20-01-0617 del 21 de abril del 2023.

Que la Subdirección de Gestión y Administración Ambiental de CORPOURABA, rindió el informe técnico N° 400-08-0201-0755 del 17 de mayo de 2024, del cual se sustrae lo siguiente:

"(...)

Resolución

“Por la cual se concede una prórroga de un Aprovechamiento Forestal Persistente y se dictan otras disposiciones”

17. Observaciones y/o Conclusiones

(hacer referencia al cumplimiento de las obligaciones finalización o archivo del expediente si aplica consideraciones técnicas de fondo a plasmar en la posterior actuación)

Como conclusión principal de la revisión de obligaciones y el estado actual del aprovechamiento forestal **se concluye** que el usuario viene dando cumplimiento a las obligaciones y medidas de manejo impuestas al aprovechamiento, sin embargo, se tienen las siguientes apreciaciones:

Se recomienda actualizar la plataforma SISF toda vez que, de acuerdo a la consulta realizada con fecha de 06/05/2024, solo se encontró 1 registro de movilización en aplicativo SISF Corporativo, por tanto, se recomienda solicitar actualizar el registro en SISF de las movilizaciones respecto a los 12 registros de movilización reportados en la plataforma VITAL.

- Tabla 1. Comparativo SISF vs Vital productos maderables

Movilizado en SISF			Movilizado en VITAL		
Nº SUN SISF	Nombre Científico	Volumen Bruto (m³)	Nº SUNL VITAL	Nombre Científico	Volumen Bruto (m³)
No registra	-		137110382469	Tabebuia rosea	28,12
No registra	-		137110382486	Tabebuia rosea	27,98
No registra	-		137110382511	Tabebuia rosea	27,98
No registra	-		137110382536	Tabebuia rosea	27,98
No registra	-		137110382682	Tabebuia rosea	27,98
No registra	-		137110382691	Tabebuia rosea	27,38
No registra	-		137110382707	Tabebuia rosea	27,98
No registra	-		137110382717	Tabebuia rosea	27,98
No registra	-		137110382849	Tabebuia rosea	27,98
No registra	-		137110382866	Tabebuia rosea	27,98
No registra	-		137110383105	Tabebuia rosea	27,98
10844527	Tabebuia rosea	27.98	137110383219	Tabebuia rosea	27,98
Total productos maderables					335.3

De acuerdo a lo anterior el usuario ha movilizado el 33% del aprovechamiento solicitado.

Se recomienda requerir la presentación de un segundo informe o informe final de seguimiento al aprovechamiento, en atención al artículo cuarto de la resolución No. 0617 de 2023.

Se recomienda a oficina jurídica determinar la viabilidad de la prórroga solicitada (radicado No. 2773 del 09/05/24). Dentro de las causales de la solicitud de prórroga el usuario

Resolución

"Por la cual se concede una prórroga de un Aprovechamiento Forestal Persistente y se dictan otras disposiciones"

determina que aún hay volumen por cortar y que, debido a las condiciones del terreno, así como el mercado no han permitido la explotación total de lo solicitado; en la visita de campo el usuario consulta si la prórroga se puede dar por el término inicial del aprovechamiento, es decir 12 meses, lo cual se concluye viable técnicamente toda vez que el usuario **viene cumpliendo con las obligaciones y medidas de manejo impuestas** al aprovechamiento. **Se recomienda a oficina jurídica** determinar el término de la prórroga.

(...)"

FUNDAMENTO JURÍDICO

Que la Constitución Política de Colombia en sus Artículos 79° y 80° establece que es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación ambiental para garantizar el derecho de todas las personas a gozar de un ambiente sano y planificar el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución; debiendo prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados.

Que el Decreto 2811 de 1974 por el cual se dictó el Código Nacional de Recursos Naturales Renovables y de Protección al Medio Ambiente, consagra en su Artículo 1° que el ambiente es patrimonio común, el Estado y los particulares deben participar en su preservación y manejo. La preservación y manejo de los recursos naturales renovables también son de utilidad pública e interés social.

Que de conformidad con el Artículo 55° del Decreto Ley 2811 de 1974, establece que la duración del permiso será fijada de acuerdo con la naturaleza del recurso, de su disponibilidad de la necesidad de restricciones o limitaciones para su conservación y de la cuantía y clase de las inversiones, sin exceder de diez (10) años. Los permisos por lapsos menores a diez (10) años serán prorrogables siempre que no sobrepasen en total, el referido máximo.

Que según el Artículo 23° de la Ley 99 de 1993 manifiesta que las Corporaciones Autónomas Regionales o de Desarrollo Sostenible las encargadas por Ley de administrar dentro del área de su jurisdicción, el medio ambiente y los recursos naturales renovables y propender por el desarrollo sostenible, de conformidad con las disposiciones legales y las políticas del Ministerio del Medio Ambiente.

Así mismo, el Numeral 12° del Artículo 31° de la referenciada Ley, haciendo referencia a las funciones de las Corporaciones de Desarrollo Sostenible manifiesta:

"...Ejercer las funciones de evaluación, control y seguimiento de los usos del agua, el suelo, el aire y los demás recursos naturales renovables, lo cual comprenderá el vertimiento, emisión o incorporación de sustancias o residuos líquidos, sólidos y gaseosos, a las aguas en cualquiera de sus formas, al aire o a los suelos, así como a los vertimientos o emisiones que puedan causar daño o poner en peligro el normal desarrollo sostenible de los recursos naturales renovables o impedir u obstaculizar su empleo para otros usos, estas funciones comprenden expedición de las respectivas licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y salvoconductos..."

Que el Artículo 2.2.1.1.7.9 del Decreto 1076 de 2015 indica que todos los aprovechamientos forestales de bosques naturales o de flora silvestre deberán ser revisados por lo menos semestralmente por la Corporación competente (...).

CONSIDERACIONES PARA DECIDIR

Resolución

“Por la cual se concede una prórroga de un Aprovechamiento Forestal Persistente y se dictan otras disposiciones”

Esta Autoridad Ambiental tiene entre sus funciones las de ejercer evaluación, control, vigilancia y seguimiento de las actividades relacionadas con el uso, aprovechamiento, movilización, procesamiento, transformación y comercialización de los recursos naturales renovables ubicados en el área de su jurisdicción, de conformidad a lo dispuesto en el artículo 23 y los numerales 9, 12 y 14 del artículo 31 de la Ley 99 de 1993.

Revisado el expediente que nos ocupa en esta oportunidad y de acuerdo a lo manifestado en el informe técnico N° 400-08-0201-0755 del 17 de mayo de 2024, se consta lo siguiente:

- El usuario presentó dentro de los términos solicitud de prórroga de seis (06) meses, para la ejecución del aprovechamiento forestal autorizado mediante la Resolución N° 200-03-20-01-0617 del 21 de abril del 2023.
- No se ha realizado el total de los registros en el SISF Corporativo, puesto que una vez revisado el SISF, solo se encontró 1 registro de movilización, respecto a los 12 registros de movilización reportados en la plataforma VITAL.
- Se encuentra pendiente por cobrar al usuario las siguientes sumas de dinero:
 - La suma de Doscientos Doce Mil Ochocientos Pesos M/L (\$ 212.800), por concepto de la visita técnica realizada el 05 de diciembre de 2023, la cual quedó consignada en el informe técnico N° 400-08-02-01-2487 del 11 de diciembre de 2023;
 - La suma de Trescientos Treinta Y Dos Mil Trescientos pesos M/L (\$ 332.300) por concepto visita técnica realizada el 15 de mayo de 2024, la cual quedó consignada en el informe técnico N° 400-08-02-01-0755 del 17 de mayo de 2024.
- A la fecha del informe técnico el usuario movilizó el 33% del material forestal.

En coherencia con lo antes manifestado, acorde al fundamento fáctico y jurídico expuesto y teniendo en consideración lo consignado en el informe técnico N° 400-08-0201-0755 del 17 de mayo de 2024, se autorizará la prórroga para aprovechamiento forestal solicitada por la sociedad **GANADERIA DEL NILO S.A.S.**, identifica con NIT. 901.732.194-4, y se realizaran unos requerimientos, conforme se indicará en la parte resolutive del presente acto administrativo.

En mérito de lo expuesto el Director General (E) de la Corporación para el Desarrollo Sostenible del Urabá-CORPOURABA,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO. Prorrogar por un término de seis (06) meses el Aprovechamiento Forestal de árboles aislados con enfoque de persistencia, otorgado a la sociedad **GANADERIA DEL NILO S.A.S.**, identifica con NIT. 901.732.194-4, mediante Resolución N° 200-03-20-01-0617 del 21 de abril del 2023, por las razones expuestas en la parte considerativa de esta decisión.

Parágrafo. El presente término se cuenta a partir del vencimiento del término inicial, establecido en la Resolución N° 200-03-20-01-0617 del 21 de abril del 2023.

ARTÍCULO SEGUNDO. Requerir a la sociedad **GANADERIA DEL NILO S.A.S.**, identifica con NIT. 901.732.194-4, para que se sirva dar cumplimiento a las siguientes obligaciones:

Resolución

“Por la cual se concede una prórroga de un Aprovechamiento Forestal Persistente y se dictan otras disposiciones”

1. Presentar el segundo informe de seguimiento al aprovechamiento forestal otorgado, en atención al artículo cuarto de la Resolución N° 200-03-20-01-0617 del 21 de abril del 2023.
2. Cancelar a CORPOURABA la suma de Doscientos Doce Mil Ochocientos Pesos M/L (\$ 212.800), por concepto de la visita técnica realizada el 05 de diciembre de 2023, la cual quedó consignada en el informe técnico N° 400-08-02-01-2487 del 11 de diciembre de 2023.
3. Cancelar a CORPOURABA la suma de Trescientos Treinta Y Dos Mil Trescientos pesos M/L (\$ 332.300) por concepto visita técnica realizada el 15 de mayo de 2024, la cual quedó consignada en el informe técnico N° 400-08-02-01-0755 del 17 de mayo de 2024 por al aprovechamiento forestal autorizado mediante resolución N° 200-03-20-01-0438-2022 del 2 de febrero de 2022.

Parágrafo 1. Para el cumplimiento de las obligaciones establecidas en el presente artículo, se otorga un término de quince (15) día, contados a partir de la firmeza del presente acto administrativo.

Parágrafo 2. Dar cumplimiento a los siguientes aspectos al momento de responder los requerimientos realizados en el presente artículo:

Al contestar el requerimiento favor citar:

Asunto: Respuesta a requerimiento con radicado No. _____ del _____
No. Expediente:
Tipo de trámite:

Parágrafo 3. Ordenar la remisión del presente acto administrativo a la Subdirección Admirativa y Financiera, para que se sirva expedir las facturas de venta de servicios por las siguientes sumas de dinero:

1. Por la suma de Doscientos Doce Mil Ochocientos Pesos M/L (\$ 212.800), por concepto de la visita técnica realizada el 05 de diciembre de 2023, la cual quedó consignada en el informe técnico N° 400-08-02-01-2487 del 11 de diciembre de 2023.
2. Por la suma de Trescientos Treinta Y Dos Mil Trescientos pesos M/L (\$ 332.300) por concepto visita técnica realizada el 15 de mayo de 2024, la cual quedó consignada en el informe técnico N° 400-08-02-01-0755 del 17 de mayo de 2024 por al aprovechamiento forestal autorizado mediante resolución N° 200-03-20-01-0438-2022 del 2 de febrero de 2022.

ARTÍCULO TERCERO. Remitir el presente acto administrativo a la Subdirección Administrativa y de Gestión Ambiental de CORPOURABÁ, Coordinación de Flora, para que se sirva actualizar el registro en SISF de las movilizaciones, respecto a los 12 registros de movilización reportados en la plataforma VITAL.

ARTÍCULO CUARTO. Advertir que cualquier incumplimiento a los términos, condiciones, obligaciones y requisitos establecidos, en el presente acto administrativo podrá ser objeto de seguimiento y control periódico por parte de esta Corporación. Cualquier contravención de la misma da facultad a la Corporación para la imposición de las medidas y sanciones a que haya lugar de conformidad con lo establecido en los artículos 36 y 40 de la Ley 1333 de 2009, previo procedimiento administrativo sancionatorio ambiental.

ARTÍCULO QUINTO. Notificar la presente Resolución a la sociedad **GANADERIA DEL NILO S.A.S.**, identifica con NIT. 901.732.194-4, a través de su representante legal o a su apoderado

Resolución

“Por la cual se concede una prórroga de un Aprovechamiento Forestal Persistente y se dictan otras disposiciones”

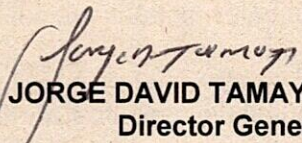
legalmente constituido conforme lo prevé la ley y/o a quien esté autorizado en debida forma; en caso de no ser posible la notificación personal se realizará de conformidad con lo dispuesto en los artículos 67, 68 y 69 de la Ley 1437 de 2011.

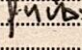
ARTICULO SEXTO. Publicar la presente Resolución en el Boletín Oficial de la página web de CORPOURABA, a través de la página Web www.corpouraba.gov.co, conforme lo dispuesto en el Artículo 71° de la ley 99 del 22 de diciembre de 1993.

ARTÍCULO SÉPTIMO. Contra la presente Resolución procede el Recurso de Reposición ante el Director General (E) de CORPOURABA, el cual deberá presentarse por escrito dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la notificación o vencimiento del término de la publicación, según sea el caso, de conformidad con lo expuesto en el Artículo 76° de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO OCTAVO. La presente Resolución rige a partir de su fecha de ejecutoria.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE


JORGE DAVID TAMAYO GONZALEZ
 Director General (E)

	NOMBRE	FIRMA	FECHA
Proyectó:	Luz Emilia Bello Caraballo		30/07/2024
Revisó:	Erika Higuera Restrepo		30/08/2024
Revisó:	Alberto vivas		30/08/2024
Revisó:	Elizabeth Granada Ríos		30/08/2024

Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustados a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para firma.

Expediente No. 200-16-51-11-0008-2023